MODIFICACIÓN No. 01

ADICIÓN	X	PRÓRROGA	X	ACLARACIÓN/OTRA MODIFICACIÓN	
CESIÓN					

CONTRATO/CONVENIO/ACEPTACIÓN DE OFERTA N°	4151.010.26.1.0832-2025
NOMBRE DE CONTRATISTA Y CC/NIT.	ELSA TORRES ARENALES C. C. No. 63.323.375 de Bucaramanga
NOMBRE DE REPRESENTANTE LEGAL Y NO. DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	ELSA TORRES ARENALES C. C. No. 63.323.375 de Bucaramanga
OBJETO	REALIZAR LA INTERVENTORÍA TECNICA, ADMINISTRATIVA, JURIDICA, FINANCIERA, AMBIENTAL Y CONTABLE A LOS CONTRATOS DE OBRA QUE RESULTEN ADJUDICADOS EN EL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No. 4151.010.32.1.0539-2025, CUYO OBJETO ES: “REALIZAR EL MANTENIMIENTO DE VÍAS, OBRAS DE DRENAJE Y DE MEJORAMIENTO DE LAS VÍAS URBANAS Y RURALES DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI.
VALOR DEL CONTRATO	SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/CTE ($798.772.226).
PLAZO DE EJECUCIÓN	11/12/2025
FECHA DE SUSCRIPCIÓN:	19/08/2025
FECHA DE INICIO:	26/08/2025
FECHA DE SUSPENSIÓN NO. 1	N/A
FECHA ACTA DE REANUDACIÓN NO. 1	N/A

Entre los suscritos LUZ ADRIANA VÁSQUEZ TRUJILLO identificada con cédula de ciudadanía No. 38.563.929, quien actúa en su calidad de Ordenadora del gasto de la Secretaría de Infraestructura del Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali, con NIT No. 890.399.011-3 según Decreto de nombramiento No. 4112.010.20.0001 del día 01 de enero de 2024 y Acta de Posesión No. 010 del 01 de enero de 2024, SEBASTIÁN TARAPUEZ MARTINEZ, Subsecretario de Infraestructura y Mantenimiento Vial, actuando en calidad de supervisor del contrato, quien en lo sucesivo se denominará Santiago de Cali Distrito Especial – SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA e ELSA TORRES ARENALES identificada con C. C. No. 63.323.375 de Bucaramanga, en condición de persona natural, quien para los efectos del presente acto

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

se denominará el CONTRATISTA, hemos convenido celebrar la presente MODIFICACIÓN No. 01 al Contrato de Interventoría No. 4151.010.26.1.0832-2024, con fundamento en las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, según el contenido del artículo 209 de la Constitución política.

2. Que los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de estos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

3. Que, en virtud de la misionalidad de la Secretaría de Infraestructura, se adelantó proceso de Licitación Pública de Obra No. 4151.010.32.1.0539-2025, que tiene por objeto “REALIZAR EL MANTENIMIENTO DE VÍAS, OBRAS DE DRENAJE Y DE MEJORAMIENTO DE LAS VÍAS URBANAS Y RURALES DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI”

4. Que de conformidad con lo anterior, es importante destacar que dicha Licitación de Obra Pública se adelantó por segmentos, es decir, en 2 lotes, con la finalidad de que se realicen las intervenciones que la Entidad contempló en cada lote, distribuidos así:

 - LOTE 1: Contrato de obra pública No. 4151.010.26.1.0830-2025 que tiene por objeto “REALIZAR EL MANTENIMIENTO DE VÍAS, OBRAS DE DRENAJE Y DE MEJORAMIENTO DE LAS VÍAS URBANAS Y RURALES DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI - LOTE 1, el cual comprende la intervención de 27 tramos viales ubicados en las Comunas 7,8,11 y Corregimientos de Villacarmelo, Andes, Pichindé, Leonera, Felidia”, adjudicado mediante Resolución No. 4151.010.21.0145 del 05 de agosto de 2025 al Contratista CONSORCIO DISTRITO VIAL identificado con el Nit. 901.976.760-6

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

- LOTE 2: Contrato de obra pública No. 4151.010.26.1.0831-2025 que tiene por objeto "REALIZAR EL MANTENIMIENTO DE VÍAS, OBRAS DE DRENAJE Y DE MEJORAMIENTO DE LAS VÍAS URBANAS Y RURALES DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI - LOTE 2, que comprende la intervención de 22 tramos viales ubicados en las Comunas 17,18 y Corregimientos de Pance, Elvira, Castilla, Paz, Golondrinas", adjudicado mediante Resolución No. 4151.010.21.0146 del 05 de agosto de 2025 al Contratista CONSORCIO OBRA VIAL identificado con el Nit. 901.977.066-7.

5. Que para garantizar la adecuada vigilancia contractual, la Entidad adelantó proceso de Concurso de Méritos Abierto No. 4151.010.32.1.0702-2025 con el objetivo de "REALIZAR LA INTERVENTORÍA TECNICA, ADMINISTRATIVA, JURIDICA, FINANCIERA, AMBIENTAL Y CONTABLE A LOS CONTRATOS DE OBRA QUE RESULTEN ADJUDICADOS EN EL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No. 4151.010.32.1.0539-2025, CUYO OBJETO ES: "REALIZAR EL MANTENIMIENTO DE VÍAS, OBRAS DE DRENAJE Y DE MEJORAMIENTO DE LAS VÍAS URBANAS Y RURALES DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI."

6. Que el día 18 de agosto de 2025 mediante la plataforma SECOP II, la Alcaldía de Santiago de Cali - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA y ELSA TORRES ARENALES celebraron el contrato de interventoría No. 4151.010.26.1.0832-2025, cuyo objeto es "REALIZAR LA INTERVENTORÍA TECNICA, ADMINISTRATIVA, JURIDICA, FINANCIERA, AMBIENTAL Y CONTABLE A LOS CONTRATOS DE OBRA QUE RESULTEN ADJUDICADOS EN EL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No. 4151.010.32.1.0539-2025, CUYO OBJETO ES: "REALIZAR EL MANTENIMIENTO DE VÍAS, OBRAS DE DRENAJE Y DE MEJORAMIENTO DE LAS VÍAS URBANAS Y RURALES DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI", por la suma de SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/CTE ($798.772.226) incluido IVA y demás impuestos, tributos, tasas y contribuciones nacionales, departamentales y municipales que se causen con la suscripción, ejecución y liquidación del presente contrato y demás costos directos e indirectos demás costos asociados al contrato, con un plazo de ejecución inicial de tres meses y quince días (3,5).

7. Que de acuerdo con lo establecido en los artículos 2.2.1.2.3.1.7, 2.2.1.2.3.1.10, 2.2.1.2.3.1.12, 2.2.1.2.3.1.13, 2.2.1.2.3.1.14 y 2.2.1.2.3.1.17 del Decreto 1082 de

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

2015, la Secretaria de Despacho de la Secretaría de Infraestructura aprobó las garantías que amparan los riesgos de cumplimiento derivados de la ejecución del contrato de obra, gastos derivados de la ejecución del contrato de interventoría No. 4151.010.26.1.0832-2025.

8. Que una vez cumplidos todos los requisitos de perfeccionamiento y de ejecución contemplados en las normas legales vigentes, el día 26 de agosto de 2025, se dio inicio al contrato de interventoría No. 4151.010.26.1.0832-2025 y se estableció como fecha de terminación del mismo el 11 de diciembre de 2025.

9. Que del mismo modo y en atención a las disposiciones legales vigentes aplicables respecto de los contratos de obra objeto de interventoría, una vez cumplidos todos los requisitos de perfeccionamiento y de ejecución contemplados en las normas legales vigentes, el día 26 de agosto de 2025, se dio inicio al contrato de obra No. 4151.010.26.1.0830-2025 correspondiente al Lote 1, contratista CONSORCIO DISTRITO VIAL y el día 28 de agosto de 2025, se dio inicio al contrato de obra No. 4151.010.26.1.0831-2025 correspondiente al Lote 2, contratista CONSORCIO OBRA VIAL.

10. Que conforme al plazo de ejecución de los contratos de obra de tres meses y quince días (3,5) se estableció como plazo de los mismos hasta el día 11 de diciembre de 2025 para el contrato de obra No. 4151.010.26.1.0830-2025 correspondiente al Lote 1 y hasta el día 13 de diciembre de 2025 para el contratos de obra No. 4151.010.26.1.0831-2025 correspondiente al Lote 2.

11. Que el día 20 de octubre de 2025 mediante la plataforma Secop II, se realizó ajuste en la fecha de terminación del contrato de Interventoría No. 4151.010.26.1.0832-2025, toda vez que se evidenció que por error se digitó una fecha incorrecta, siendo el plazo contractual de tres meses y quince días (3,5) contados a partir del 26 de agosto de 2025, es decir, que el plazo contractual es hasta el 11 de diciembre de 2025.

12. Que durante la ejecución de las obras se realizaron pronunciamientos por parte de la Interventoría respecto de solicitudes de modificación de alcance de los frentes a intervenir, inclusión de ítems no previstos, adición y prórroga para el Contrato de Obra No. 4151.010.26.1.0831-2025, como se detalla a continuación:

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

- Contrato de Obra No. 4151.010.26.1.0831-2025, Lote 2.

Mediante Modificación No. 1 del pasado 3 de diciembre de 2025, en el contrato de obra No. 4151.010.26.1.0831-2025 - Lote 2 se realizó la inclusión de ítems no previstos para la zona urbana, el cambio de frentes de acuerdo con las solicitudes realizadas por la comunidad, la adición de recursos se por la suma de CATORCE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($14.389.069,00), incluido AIU del 32.30% y PAGA del 1.19% y se prorrogó el plazo del contrato de obra hasta el 30 de diciembre de 2025, esto para que de manera eficaz y con economía de tiempo se culmine con la ejecución de las obras a cabalidad con el mayor alcance posible. Que el ítem no previsto fue aprobado mediante Acta de Fijación de Precios de Items no Previstos No. 1 de ítems no previstos del 28 de noviembre de 2025.

Que el avance del Contrato de Obra No. 4151.010.26.1.0831-2025, es el 64.47 % según Informe semanal No. 9 con corte al 28 de noviembre de 2025.

Actualmente el contrato se encuentra en fase de construcción, ejecutando actividades de obra.

13. Que el Balance del Contrato de Interventoria No. 4151.010.26.1.0832-2025, es el siguiente, según informe de supervisión No. 1 del 20 de noviembre de 2025:

Valor Inicial del Contrato	$798.772.226
Valor pagado a la fecha	$ 78.180.004
Saldo Contrato	$720.592.222

14. Que con el fin de garantizar la continuidad y terminación de las obras antes descritas, el 27 de noviembre de 2025 el contratista de interventoría ELSA TORRES ARENALES mediante oficio INT-VIASCALI-243 solicitó la prórroga y adición del mismo en los siguiente términos:

"(...) En consecuencia, y conforme a las verificaciones realizadas, se emite concepto favorable a la solicitud de prórroga del plazo de ejecución hasta el 30 de diciembre de 2025, quedando la decisión administrativa final en cabeza de la Secretaría de Infraestructura como entidad contratante.

Finalmente, para que esta Interventoría pueda garantizar el adecuado seguimiento y control del Lote No. 2, se requiere una adición presupuestal por valor de $62.663.051 así como la ampliación del plazo

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

contractual en dieciocho (18) días hasta el 30 de diciembre de 2025, en concordancia con la prórroga solicitada para el contrato de obra. (...)"

15. Que en virtud de lo anterior, el contratista de interventoría mediante oficio INT-VIASCALI-260 del 3 de diciembre se pronunció en los siguientes términos:

"(...) En atención al comunicado INT-VIASCALI-243, radicado ante la Alcaldía de Santiago de Cali bajo el número Orfeo 202541730102126602 del 27 de noviembre de 2025, mediante el cual esta Interventoría solicitó la prórroga y adición presupuestal del contrato de interventoría derivada de la prórroga otorgada al Contrato de Obra No. 4151.010.26.1.0831-2025 Lote 2, nos permitimos ampliar y precisar la información inicialmente remitida.

El presente alcance se fundamenta en que el contrato de interventoría opera actualmente con dos (2) ingenieros residentes, dado que las actividades de obra se desarrollan de manera simultánea en la zona urbana y en el sector rural, esquema previsto desde la fase de licitación y necesario para garantizar la adecuada supervisión técnica en ambos frentes.

Asimismo, se aclara que en la propuesta inicial no se había contemplado de manera correcta el cómputo del tiempo requerido, ya que se indicó un periodo de 18 días, cuando en realidad corresponden 19 días, conforme al ajuste revisado de la programación y a la prórroga efectivamente otorgada al contrato de obra.

En consecuencia, el valor actualizado de la adición asciende a setenta y un millones ochocientos ochenta y nueve mil quinientos pesos ($71.889.500), correspondiente al tiempo real requerido para asegurar la continuidad y adecuada ejecución de las actividades de interventoría. Como soporte de esta solicitud, se adjunta el formulario con el presupuesto actualizado. (...)"

16. Que el supervisor del contrato de interventoría SEBASTIÁN TARAPUEZ MARTÍNEZ Subsecretario de Infraestructura y Mantenimiento Vial de la Secretaría de Infraestructura, mediante formato "JUSTIFICACIÓN PARA MODIFICACIÓN DE CONTRATO" "MAJA01.04.03.P003.F001" de fecha del 9 de diciembre de 2025, emitió concepto favorable para la adición y prórroga del contrato de interventoría No. 4151.010.26.1.0832-2025 de la siguiente manera:

" (...) De acuerdo con la solicitud realizada por la Interventoría de ampliación del plazo, de acuerdo con los costos directos e indirectos proporcionales a la vigilancia del LOTE 2, el valor de la adición se estima en la suma de SETENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE ($71.889.500), distribuidos de la siguiente manera:

VALOR INTERVENTORÍA POR 19 DÍAS PROPORCIONAL DEDICACIÓN PARA LOTE 2 HASTA EL 30/12/2025	$71.889.500
TOTAL COSTO DE PRORROGA CONTRATO DE INTERVENTORÍA No 4151.010.26.1.0832-2025	**$71.889.500**

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

Vale la pena recalcar que dicho presupuesto fue calculado únicamente para concluir con las actividades previstas del contrato de Obra No. 4151.010.26.1.0831-2025 - Lote 2.

En ese sentido, la Secretaría de Infraestructura apropió la suma de SETENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE ($71.889.500), correspondiente a los recursos necesarios para garantizar el pago de la continuidad del servicio del Contrato de Interventoría No. 4151.010.26.1.0832-2025 y expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3600012146 del 02 de diciembre de 2025

Que en virtud de lo anterior, la Secretaría de Infraestructura cuenta con los recursos necesarios para garantizar el pago del Contrato de Interventoría No. 4151.010.26.1.0832-2025 durante el término de prórroga del Contrato de Obra No. 4151.010.26.1.0831-2025 - Lote 2, es decir hasta el 30 de diciembre de 2025.

Que en consideración a lo estipulado en el artículo 85 de la Ley 1474 de 2011, que señala “Los contratos de interventoría podrán prorrogarse por el mismo plazo que se haya prorrogado el contrato objeto de vigilancia. En tal caso el valor podrá ajustarse en atención a las obligaciones del objeto de interventoría, sin que resulte aplicable lo dispuesto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993”, en concordancia con las comunicaciones y justificaciones emitidas por los contratistas de obra y de la interventoría, está supervisión emite concepto favorable para prorrogar el plazo del contrato de interventoría por el término de diecinueve (19) días calendario contados desde el día doce (12) de diciembre inclusive hasta el día treinta (30) de diciembre de 2025 inclusive, y adicionar el valor del contrato de interventoría No. 4151.010.26.1.0832-2025 en la suma de SETENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE ($71.889.500).

Así pues, desde esta supervisión se encuentra justificado técnicamente la viabilidad para prorrogar el contrato de interventoría, teniendo en cuenta los mismos argumentos presentados para el Contrato de Obra No. 4151.010.26.1.0831-2025 - Lote 2 pues el contrato de interventoría surte la misma suerte de éste en aplicación del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 que dispone:

“…ARTÍCULO 83. Supervisión e interventoría contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda…”

Que de la misma manera el artículo 85 ibidem señala: “…ARTÍCULO 85. Continuidad de la interventoría. Los contratos de interventoría podrán prorrogarse por el mismo plazo que se haya prorrogado el contrato objeto de vigilancia. En tal caso el valor podrá ajustarse en atención a las obligaciones del objeto de interventoría, sin que resulte aplicable lo dispuesto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993…” En virtud de lo anterior, la presente modificación se considera jurídicamente viable y así lo ha manifestado el Consejo de Estado Quinta, en sentencia del 24 de agosto de 2005, rad. 11001-03-28-000-2003-00041-01(3171)A, C.P. Darío Quiñones Pinilla, se pronunció frente a la prórroga del plazo de los contratos y afirmó lo siguiente: “(…) Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de … aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que, no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que, si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato (…)".

SOLICITUD DEL SUPERVISOR Y/O INTERVENTOR

Se da concepto favorable para prorrogar el plazo del Contrato de Interventoría No. 4151.010.26.1.0832-2025 por el término de diecinueve (19) días calendario contados desde del día doce (12) de diciembre inclusive, hasta el día treinta (30) de diciembre de 2025 inclusive, y adicionar el valor del contrato en la suma de SETENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE ($71.889.500).

17. Que la Secretaría de Infraestructura cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3600012146 expedido el 02 de diciembre de 2025, por valor de SETENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE ($71.889.500): Ítem 1 Valor: $ 71.889.500 Apropiación:4151/1.3.1.1.05/2.3.2.02.02.008/62010030011/BP260053751010121 /SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA/recursos de crédito interno/servicios prestados de empresas y servicios de producción/vías urbanas. Proyecto: BP-260053751010121 - Realizar la interventoría de las actividades de mantenimiento periódico y/o rutinario de las vías urbanas del Distrito.

18. Que hace parte de la presente modificación los oficios expedidos por el contratista de obra CONSORCIO OBRA VIAL Contrato No. 4151.010.26.1.0831-2025 - Lote 2, oficios No. COV-069-2025 del 26 de noviembre de 2025 y No. COV-070-2025 del 26 de noviembre de 2025; asimismo hace parte de la presente modificación los oficios expedidos por el contratista de interventoría ELSA TORRES ARENALES Contrato No. 4151.010.26.1.0832-2025 oficios No. INT-VIASCALI-243 del 27 de noviembre de 2025, INT-VIASCALI-245 del 28 de noviembre de 2025 y INT-VIASCALI-260 del 3 de diciembre de 2025.

19. Que el literal h) de la CLÁUSULA DÉCIMA del Contrato de Interventoría No. 4151.010.26.1.0832-2025 establece: "Será obligación de la INTERVENTORÍA poner en conocimiento al DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARÍA DE

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

INFRAESTRUCTURA, mínimo con quince (15) días de anticipación, la prórroga o vencimiento del contrato de obra. En cada uno de estos casos, será la Interventoría la responsable de solicitar oportunamente el trámite, previa justificación técnica de los hechos, quedando a juicio del DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA la determinación final."

20. Que el presente documento se efectúa con fundamento en el artículo 1602 del Código Civil, en el entendido que cualquier contrato legalmente celebrado es ley para las partes.

21. Que se encuentra justificado técnicamente la viabilidad para prorrogar el contrato de interventoría, teniendo en cuenta los mismos argumentos presentados para los contratos de obra pues el contrato de interventoría surte la misma suerte de éste en aplicación del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 que dispone: "…ARTÍCULO 83. Supervisión e interventoría contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda…"

22. Que de conformidad con el artículo 85 de la Ley 1474 de julio 12 de 2011, el tenor señala:

"Los contratos de interventoría podrán prorrogarse por el mismo plazo que se haya prorrogado el contrato objeto de vigilancia. En tal caso el valor podrá ajustarse en atención a las obligaciones del objeto de interventoría, sin que resulte aplicable lo dispuesto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993"

23. Que el Consejo de Estado, Sala de Consulta de Servicio Civil, en consulta número 11001-03-06-000-2021-00167-00 del dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022), estableció frente a esta autorización legal lo siguiente:

"(...)De acuerdo con la misma disposición, la regla para estos contratos es la de la «continuidad de la interventoría» y, por tanto, dichos contratos «podrán prorrogarse por el mismo plazo que se haya prorrogado el contrato objeto de vigilancia. En tal caso el valor podrá ajustarse en atención a las obligaciones del objeto de interventoría […]».

Esta disposición tiene como finalidad mantener la función de vigilancia y control por parte de la Administración frente al contrato estatal que se prorroga o adiciona, sin que este control se vea afectado por el tope establecido en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993. En estos casos surge un imperativo para que el contrato de interventoría mantenga su vigencia, dado que

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

las prórrogas de este contrato necesariamente afectan su valor, pues se trata realmente de una prestación de servicios especializados."

24. Que el Consejo de Estado en Concepto de fecha trece (13) de agosto de dos mil nueve (2009) emitido por la Sala de Consulta y Servicio Civil manifestó que:

«La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado» (Radicación No. 1.95211001-03-06-000-2009-00033-00).

25. Que es importante recordar que el cumplimiento del interés general debe prevalecer en todas las actuaciones de la administración pública, en este sentido la Corte Constitucional mediante Sentencia C-713 de 2009, ha manifestado:

"El fin de la contratación pública en el Estado Social de Derecho está directamente asociado al cumplimiento del interés general, puesto que el contrato público es uno de aquellos "instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas. El interés general, además de guiar y explicar la manera como el legislador está llamado a regular el régimen de contratación administrativa, determina las actuaciones de la Administración, de los servidores que la representan y de los contratistas, estos últimos vinculados al cumplimiento de las obligaciones generales de todo contrato y por ende supeditados al cumplimiento de los fines del Estado".

26. Que es posible afirmar que se podrá promover o diseñar medidas o realizar modificaciones al contrato estatal, siempre y cuando se realicen con el fin de obtener la consecución del objeto del contrato estatal y la finalidad pública, como consecuencia lógica de prevalencia de los principios que rigen la actuación de los servidores públicos, y es ahí donde encontramos que se cumple con el principio de eficacia y economía, al prorrogar el contrato, y no buscar la declaratoria de incumplimiento quizá por tiempos desconocidos teniendo en cuenta los posibles procesos jurídicos que eso conlleva, altas erogaciones a futuro para reanudar las obras, los procesos de contratación que se deben adelantar, adicionando el mantenimiento y custodia de la obra por parte de la administración y el deterioro de la misma durante el tiempo que dure el reinicio de la misma.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

27. Que para sustentar lo anterior, es importante señalar que tenemos que cumplir cabalmente con los principios que rigen la función administrativa conforme a lo descrito en el artículo 209 de la Constitución Nacional, y la ley así:

"…ARTÍCULO 209. La función administrativa está al servicio del interés general y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley…"

28. Que a su vez la Ley 1437 de 2011, por medio de la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala:

"…Artículo 3°. Principios. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales. Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad…".

29. Que así las cosas, es necesario recaer en la definición del principio de eficacia y economía regulado en el numeral 11 y 12 ibidem, así:

"…11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa…

…12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas…".

30. Que la Corte Constitucional se ha pronunciado frente a la modificación de los contratos estatales en el siguiente sentido:
«Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Asilo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

paralización o la afectación de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros». (Sentencia C-300 de 2012).

31. Que teniendo en cuenta la autonomía de la voluntad de las partes que participan en el negocio jurídico, los contratos se pueden modificar con el solo acuerdo de las mismas. Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles y comerciales, correspondan a su esencia y naturaleza, como se establece en los Artículos 13 y 40 de la Ley 80 de 1993. Al efecto, el citado artículo 40, dispone:

"Artículo 40. Del contenido del contrato estatal. "Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración (...)".

32. Que, en el mismo sentido, mediante sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos como especie de modificación pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal.

33. Que, bajo tal perspectiva, la Secretaría de Infraestructura podrá celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En estos contratos podrán incluirse las modalidades, condiciones y en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley y el orden público.

Que teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, las partes;

ACUERDAN:

PRIMERO: PRORROGAR el plazo de ejecución del Contrato de Interventoría No. 4151.010.26.1.0832-2025 por el término de diecinueve (19) días calendario contados desde del día doce (12) de diciembre inclusive, hasta el día treinta (30) de diciembre de 2025 inclusive.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

SEGUNDO: ADICIONAR al Contrato de Interventoría No. 4151.010.26.1.0832-2025 la suma de SETENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE ($71.889.500) IVA incluido, discriminado así: valor antes de IVA correspondiente a SESENTA MILLONES CUATROCIENTOS ONCE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($60.411.345) y valor del IVA del 19% equivalente a ONCE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($11.478.155),

PARÁGRAFO I: Con la presente adición, el valor del presente Contrato asciende a la suma de OCHOCIENTOS SETENTA MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS VEINTISÉIS PESOS MCTE ($870.661.726) incluido un factor multiplicador del 2,47 y todos los impuestos, tributos, tasas y contribuciones nacionales, departamentales y municipales que se causen para la suscripción, legalización y demás costos directos e indirectos inherentes al contrato, equivalentes a 611.63 SMMLV para el año de suscripción del contrato 2025 suma que se discrimina de la siguiente manera: un valor antes de IVA de SETECIENTOS TREINTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS NUEVE PESOS M/CTE ($731.648.509) y un valor de IVA del 19% por valor de CIENTO TREINTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS NUEVE PESOS M/CTE ($139.013.217).

PARÁGRAFO II: La presente adición se ampara en el certificado de disponibilidad presupuestal No. CDP 3600012146 del 02 de diciembre de 2025 por valor de SETENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE ($71.889.500). Ítem 1 Valor: $71.889.500 Apropiación: 4151/1.3.1.1.05/2.3.2.02.02.008/62010030011/BP260053751010121/SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA/recursos de crédito interno/servicios prestados de empresas y servicios de producción/vías urbanas. Proyecto: BP-260053751010121 - Realizar la interventoría de las actividades de mantenimiento periódico y/o rutinario de las vías urbanas del Distrito.

TERCERO: AMPLIACIÓN DE LAS GARANTÍAS. El contratista se obliga a realizar la ampliación de las garantías que amparan el contrato dentro de los tres (3)

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

días siguientes a la suscripción de la presente modificación, teniendo en cuenta el nuevo plazo del Contrato de Interventoría No. 4151.010.26.1.0832-2025.

CUARTO: Las partes acuerdan que con la presente Modificación No. 01, no se causa desequilibrio económico del Contrato de Interventoría No. 4151.010.26.1.0832-2025, ni reajuste de honorarios ni erogación adicional a Santiago de Cali Distrito Especial, y se efectúa de acuerdo con lo dispuesto en la Normativa vigente, y no altera ni modifica el clausulado inicial.

QUINTO: VIGENCIA DE LAS CLÁUSULAS NO MODIFICADAS. Quedan vigentes todas estipulaciones del Contrato de Interventoría No. 4151.010.26.1.0832-2025, que no se modifican mediante la presente Modificación No. 01.

SEXTO: PERFECCIONAMIENTO. La presente Modificación No. 01 se perfecciona con la suscripción de las partes.

SÉPTIMO: PUBLICACIÓN: Santiago de Cali Distrito Especial – SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA publicará la presente Modificación No. 01, en las plataformas dispuestas por el ente competente a nivel nacional.

En constancia se firma la presente modificación en la ciudad de Santiago de Cali, a los nueve (9) días del mes de diciembre del año 2025.

Contratista,

Firmado Electrónicamente

ELSA TORRES ARENALES
C. C. No. 63.323.375 de Bucaramanga

Contratante,

Firmado Electrónicamente

LUZ ADRIANA VÁSQUEZ TRUJILLO
Secretaria de Despacho
Secretaría de Infraestructura

Proyectó: Laura Nieto Ordoñez-Contratista
Jhojan Medina Llantén - Contratista
Harold Galvis-Contratista
Revisó: Osiris Gaviria Naranjo-Contratista
Gloria Marcela Parra García - Contratista
Rubeynel Gallego Gutiérrez – Contratista
Andrés Felipe Pereira Rodríguez - Subsecretario de Apoyo Técnico
Sebastián Tarapuez Martínez - Subsecretario de Infraestructura y Mantenimiento Vial

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.